DNCP/DJ N° 1.720 /12

Asunción, 31 de julio de 2012.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA CON EXPEDIENTE N° 8456 EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2012 PRESENTADA POR EL ING. JUAN ARAR CASOLA, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 23/2011 "FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION Y PAVIMENTACION ASFALTICA DEL TRAMO CONCEPCION- PUERTO VALLEMI, DE 170KM-FOCEM" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES ID 220545.

La presente preliminar se inició a partir de la denuncia presentada por el **Ing. Juan Arar Casola**, según Expediente DNCP N° **8456** de fecha 27 de junio de 2012, a través del cual formuló las siguientes manifestaciones: "*Realizado el llamado a la Licitación Pública Nacional de referencia, la firma denominada CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES ha participado de la misma, y en cumplimiento al pliego de bases y condiciones me ha designado como Ingeniero Residente de la obra en licitación. A los efectos de la calificación de la oferta la citada Consultora ha presentado mi curriculum personal y profesional para el desempeño del citado cargo para la ejecución de la obra, y amen de ello la Consultor Guaraní SA Ingenieros Civiles obtuvo la calificación mayor, y consecuentemente terminó siendo adjudicada. Conviene mencionar que el cargo de Ingeniero Residente de la obra en licitación demandaba un profesional con suficientes antecedentes curriculares y experiencia, por la relevancia del cargo y funciones que cumple, motivo por el cual su puntuación era a tal punto relevante que conferia el mayor puntaje en la evaluación. Con posterioridad a la adjudicación, extraoficialmente y casi de manera fortuita llegó a mi conocimiento que la firma Consultora Guaraní S.A. Ingenieros Civiles había iniciado la ejecución de la obra adjudicada, sustituyéndome en el cumplimiento de las funciones para la cual integré la propuesta de oferta de la Consultora, y sobre cuya base fue evaluada la oferta y adjudicada la citada empresa. En tal sentido tenemos que la firma Consultora Guaraní S.A. Ingenieros Civiles ha utilizado mi nombre, curriculum, antecedentes y*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

trayectoria profesional, aprovechándose de ello a fin de licitar y obtener la adjudicación. Sin embargo, luego de obtener la adjudicación, no ha dado cumplimiento a la oferta al no haberme convocado para el cumplimiento de las funciones que debían serme asignadas. Es bien sabido que la calificación basada en los antecedentes curriculares y experiencia de un profesional son de carácter intuite personae, por lo que no pueden ser sustituidos por otra persona, más aun teniendo en consideración la relevancia del cargo que debía ocupar y la importancia de la calificación que recibiría la Consultoría amen de mis antecedentes profesionales" (sic).----------

Refirió además: "*Lamentablemente, a pesar de haberme comunicado con los responsables de "CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES", a objeto de esclarecer la situación y reclamar amistosamente el cumplido del contrato, los mismos se han desentendido de los legítimos reclamos, sin dar causa justa, valedera o legitima. Sobre la base de dichas consideraciones vengo a denunciar estos hechos a fin de que esta Dirección a su digno cargo realice las averiguaciones y diligencias pertinentes mediante la cual se exija el cumplimiento de la oferta hecha por Consultora Guaraní SA Ingenieros Civiles, y adopte las medidas que estime pertinentes, ya que hasta la fecha la empresa adjudicada viene ejecutando la obra mediante la utilización de mi nombre y reputación, siendo que en la realidad es otra persona, probablemente incluso de calificación menor quien viene desempeñando la función; todo ello en detrimento de los demás oferentes que no resultaron adjudicados, de la obra en sí que exige suma pericia, de la oferta o compromiso asumido, y de mi buena fama y reputación profesional, sin perjuicio del daño patrimonial que me viene causando ya que no solo he dejado de percibir el monto que estaba presupuestado de resultar adjudicada la empresa, sino que además en vistas a ello he tenido que rechazar otros trabajos que me hubiesen generado lucro. Por esto ultimo desde ya me reservo los derechos de accionar judicialmente contra los responsables de estos hechos*" (sic).----------

De la denuncia se corrió traslado al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** en fecha 03 de julio de 2012. La Convocante por su parte

Karina Macia Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

respondió en fecha 09 de julio de 2012, según Expediente DNCP N° 9.078 firmado por Prof. Dr. Víctor Fretes, Director de la UOC.----------

La Convocante manifestó: "*...efectivamente en fecha 11 de junio de 2012 mediante nota, la Firma Consultora Guaraní ha solicitado el reemplazo del Ingeniero Residente, sin embargo, en dicha nota no fue argumentada las razones por la cual, la empresa solicita el cambio del personal propuesto inicialmente (Ing. Juan Wladimir Arar Casola). Razón por la cual, en atención a los términos de la denuncia presentada y de conformidad al numeral 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones que establece a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal Calve, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada... fue requerida a la empresa las razones que asisten a dicho pedido dentro del marco de la cláusula transcripta precedentemente, al mismo tiempo le fue comunicado el inicio de la presente investigación...*" *(sic).*----------

Por su parte, la CONSULTORA GUARANÍ refirió: "*A fin de un mejor entendimiento de la posición de CONSULTORA GUARANI S.A., estimamos necesario separar las consideraciones en dos aspectos, a saber, la razón de la sustitución y la incidencia de la participación del denunciante en la adjudicación de la obra. Razón para la sustitución. En primer lugar, deseamos manifestar que en fecha 11 de junio de 2012, se ha solicitado la sustitución del Ing. Juan Arar Casola como Ing. Residente de la obra de referencia, pero ello no ha sido consecuencia de una arbitrariedad de mi representada sino consecuencia de la propia conducta o decisión del citado profesional y en directa aplicación de la disposición contenida en los "Términos de Referencia para la Fiscalización de Obras Viales, Artículo VIII – Informaciones Adicionales para la Preparación de Propuestas, Párrafo 2 – Personal profesional básico requerido". En efecto, el Ing. Juan Arar Casola ha prestado sus servicios a la Consultora en el periodo de tiempo comprendido entre el 3 de enero*

Karina Maoli Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

de 2012 al 30 de abril de 2012, mientras se esperaba la Orden de Proceder para la Fiscalización, que efectivamente se recibió en fecha 6 de junio de 2012, según Nota GVMOP Nº 183/2012. Con anterioridad se encuentra el Acta de Reunión para ajustar Términos del Contrato llamado MOPC Nº 23/2011 de fecha 7 de noviembre de 2011. En el mismo se deja constancia que la propuesta técnica presentada por la Consultora Guaraní, será incorporada el Contrato sin modificaciones, según lo presentado en fecha 15 de junio de 2011, donde efectivamente el Ing. Juan Arar Casola fue puesto como Ing. Residente. En el tiempo transcurrido entre dicha reunión y la Orden de Proceder (7meses), el Ing. Juan Arar Casola, por propia decisión, se postuló para trabajar como Contratista del MOPC, presentándose en la Licitación Pública Nacional de Firmas Constructoras para la Construcción de Obras Viales en varios Tramos Camineros de la Red Vial Nacional Ad Referéndum al PGN 2012, cuya apertura de sobres se verificó el día 4 de junio de 2012, como firma unipersonal denominada Ing. Juan Arar Casola, presentando la oferta más baja que se encuentra pendiente de adjudicación a la fecha. Como señalamos, el pedido de sustitución del Ing. Juan Arar Casola, proponiendo en su reemplazo al Ing. Leonor Fernández Ortiz, obedece a lo estipulado en los Términos de Referencia para la Fiscalización de Obras Viales, Artículo VIII – Informaciones Adicionales para la Preparación de Propuestas, Párrafo 2 - Personal profesional básico requerido, punto b) que dice: "Como mínimo un Ingeniero Residente, de formación preferente en el área de la ingeniería civil y con experiencia específica como Ingeniero Residente en la fiscalización de obras viales o construcción de obras viales. La asignación de este personal deberá ser a tiempo completo (30 días por mes) durante la duración de la ejecución de la obra". Al presentar la oferta más baja en la Licitación mencionada anteriormente, que corresponde le sea adjudicada, el Ing. Juan Arar Casola en modo alguno podría cumplir con el requerimiento indicado precedentemente, que establece una exigencia de dedicación a tiempo completo durante la duración de la ejecución de la obra. Además, otro motivo por el que se solicitó la sustitución del Ing. Arar Casola se debe a la atención a la disposición de "Instrucciones para los Consultores" que dice: "No serán considerados en la evaluación los profesionales propuestos a tiempo completo que estén prestando actualmente servicios en otros

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

contratos en el MOPC". En tal sentido, corresponde señalar que ante la presentación de la oferta del Ing. Arar Casola como Contratista del MOPC y resultando dicha oferta la más baja, hemos considerado que la obtención de dicho contrato incumpliría la citada instrucción, siendo éste el motivo por el cual en fecha 11 de junio de 2012 se presenta el pedido de sustitución del Ing. Residente. En concreto, entre la adjudicación de la obra y la recepción de la Nota GVMOP Nº 183/2012, por la que se comunica la Orden de Proceder, verificada el 6 de junio de 2012, el Ing. Juan Arar Casola se ha presentado a la Licitación Pública Nacional de Firmas Constructoras para la Construcción de Obras Viales en varios Tramos Camineros de la Red Vial Nacional Ad Referéndum al PGN 2012, verificándose la apertura de sobres en fecha 4 de junio de 2012, es decir, con anterioridad a la recepción de la nota por la que se comunica la Orden de Proceder para la Fiscalización, razón por la que en cumplimiento a las disposiciones de los "Términos de Referencia" e "Instrucciones para los Consultores", en fecha 11 de junio de 2012, en atención a la imposibilidad de cumplimiento e inhabilidad legal que afecta al mismo, se ha solicitado su sustitución como Ingeniero Residente por el Ing. Leonor Fernández Ortiz que se encuentra disponible para el cumplimiento del citado requisito. Además cabe destacar que el Ing. Fernández se ha desempeñado con responsabilidad en el fiel cumplimiento de sus obligaciones en obras fiscalizadas anteriormente por la Consultora, ejecutadas con financiamiento de FOCEM" (sic).---

Indicó además: "*Incidencia del denunciante en la adjudicación de la obra. El denunciante insinúa que su designación como Ing. Residente en la propuesta presentada por la CONSULTORA GUARANÍ S.A. ha sido determinante para que ésta obtenga la adjudicación de la obra en licitación, hecho que no se ajusta a la realidad. En efecto, en ocasión a evaluarse la propuesta técnica por el Comité de Evaluación de Ofertas, la Consultora Guaraní S.A:, no ha obtenido el mejor puntaje dentro de la Evaluación Técnica (98,25 puntos) sino que ha sido superada por la Consultora "ELC. Electroconsult del Paraguay S.A." (99,50 puntos). Lo afirmado será corroborado por esa Dirección al requerirse del FOCEM/MOPC los antecedentes correspondientes, de los que se podrá apreciar que, muy por el contrario a cuanto insinúa el denunciante respecto a lo determinante de su*

Karina Mabel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

participación, la calificación obtenida por la Consultora Guaraní no ha sido la de mejor puntaje. Como indicara, solicito se requiera del MOPC el legajo correspondiente al Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas, sin perjuicio de lo cual acompaño copia simple. CONSULTORA GUARANI S.A. resultó adjudicada en la Licitación de referencia por haber presentado la Propuesta de Precio más baja para la ejecución del Paquete Nº 2. Efectivamente, esta oferta más baja ha sido lo que ha permitido que en la "Evaluación Combinada de Calidad y Costo" mi representada obtenga el mejor puntaje, puesto que en la calificación de la Evaluación Técnica, en la que incidía la participación del Ing. Arar Casola, no ha merecido el mejor puntaje. Es más, en la hipótesis que la calificación del Ing. Arar Casola haya sido la máxima, y aun así, lo determinante para la adjudicación del Paquete Nº 2 a la CONSULTORA GUARANI S.A. ha sido el monto de la Propuesta de Precio presentada, lo cual puede apreciarse sin posibilidad de equívocos en los puntajes consignados e el detalle de la "Evaluación Combinada de Calidad y Costo" (sic).----------

Finalizó diciendo: "*En consecuencia, sin menoscabo de sus condiciones personales y profesionales que las reconocemos, la participación del Ing. Juan Arar Casola no ha sido lo determinante para que CONSULTORA GUARANI S.A. resultara adjudicada en la Licitación que nos ocupa, sino que ello ha sido consecuencia de la incidencia de haber presentado la oferta de costo más baja. Como conclusión a cuanto llevamos expuesto, en atención a su requerimiento, manifestamos que la sustitución del Ing. Juan Arar Casola ha sido solicitada en atención a que con anterioridad a la recepción de la Orden de Proceder (Nota GVMOP Nº 183/2012) el mismo se ha postulado como contratista del MOPC, presentando la oferta más baja, circunstancia que lo imposibilita e inhabilita para el ejercicio del cargo de Ingeniero Residente y que su participación como integrante de la propuesta técnica no ha sido determinante para la adjudicación a CONSULTORA GUARANI S.A. en la LPN "Obras de Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del tramo Concepción-Vallemí Paquete Nº 2 Km 111,063 (56,55 km)", convocada por el Ministerio de Obras Públicas. Por tanto, de la Dirección Jurídica de la DNCP solicitamos tenga por presentadas por CONSULTORA GUARANI S.A., las*

Karen Miguel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

manifestaciones relacionadas a la denuncia presentada por el Ing. Juan Arar Casola, por adjuntados los documentos mencionados y que, en su oportunidad, dicte resolución desestimando la denuncia de referencia" (sic).----------

En base a lo expuesto por las partes del presente proceso de contratación, cabe analizar los argumentos de cada una de ellas, y contratarlos con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones particular, así como las disposiciones legales.--

El denunciante Ing. Arar Casola refirió que la firma **CONSULTORA GUARANI** —adjudicada— presentó oferta para el llamado de consultoría para la fiscalización de determinada obra, en la que fue incluido como Ingeniero Residente.

Señaló que la mencionada firma le sustituyó por otro profesional, e indicó que de esa forma se aprovechó de su nombre, experiencia y curriculum para resultar adjudicada, y que luego no fue convocado para la ejecución del contrato.----------

Refirió que la calificación basada en los antecedentes y experiencia, utilizada en el presente proceso de selección, es "*intuitae personae*" y por ende no puede ser reemplazado por otro teniendo en cuenta el cargo que debía ocupar, y la calificación que recibió la Consultora en razón sus antecedentes profesionales –afirma el denunciante-.----------

Concluyó finalmente que la ejecución de la obra por otro se realiza tanto en detrimento de los demás oferentes no adjudicados, de la obra en si, y la buena fama y reputación profesional, e incluso, supone un daño patrimonial en su detrimento al dejar de percibir el monto que le estaba presupuestado con la adjudicación y los otros trabajos que tuvo que rechazar.----------

La firma adjudicada CONSULTORA GUARANI por su parte, argumentó la razón de la sustitución y la incidencia del denunciante en la adjudicación de la obra.-

Manifestó que entre la reunión para ajustar términos (07 de noviembre de 2011) y la orden de proceder (06 de junio de 2012) transcurrieron 7 meses, ínterin en el que el ingeniero propuesto en la oferta de la firma, se presentó a título personal a otro llamado del MOPC.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

En consecuencia, como las exigencias del PBC establecían que el Ingeniero residente sea asignado a tiempo completo a la obra, la presentación de una oferta en otro llamado, no podría el denunciante cumplir con las obligaciones del PBC —señaló—.----------

Refirió además que el propio Pliego establece no puede considerarse en la evaluación los profesionales propuesto a tiempo completo que estén prestando actualmente servicios en otros contratos con el MOPC, por lo que concluyó que de resultar el denunciante adjudicado en el llamado presentado, incumpliría con la citada disposición de las bases de la contratación.----------

Destacó que el puntaje asignado a la consultora, a través de la experiencia y capacidad profesional del denunciante no fue determinante para la adjudicación, pues el monto de la propuesta de precio fue lo que posibilitó la obtención del puntaje más alto.----------

Finalmente, manifestó que la sustitución ha sido solicitada en atención a la postulación del denunciante como contratista del MOPC, circunstancia que lo inhabilita para el ejercicio del cargo de Ingeniero Residente, y que su participación como integrante de la propuesta técnica no ha sido determinante para la adjudicación de CONSULTORA GUARANI.----------

En base a las posiciones de las partes, resulta que lo fundamental es determinar, si la sustitución pretendida por la firma adjudicada del **Ingeniero Residente** —señalado como personal clave del presente proceso de contratación cuestionado— se ajusta a las normas legales; y en el caso de que así no fuera, cuáles serían las consecuencias del caso en la etapa actual de la contratación.-------

Por ello, cabe primero señalar que el proceso de contratación impugnado, es una **Licitación Pública Internacional**, cuyo objeto es *consultoría*, en particular, la fiscalización de obras de rehabilitación y pavimentación asfáltica, con el **método de selección** basado en "*calidad y costo*" —según los datos obrantes en el portal de contrataciones—.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mayra C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, al tratarse de un proceso de contratación de consultoría está sujeta a las reglas contenidas en la Sección Sexta- Contratación de Servicios de Consultoria - Capitulo Segundo de las Contrataciones Especiales de la **Ley 2051/03**, Artículos 53 y siguientes, y sus artículos concordantes del decreto reglamentario.----------

En tal sentido, la naturaleza del contrato de consultoría, está definida en el mencionado artículo que refiere: "***la selección de consultores deberá hacerse atendiendo a su carácter predominantemente intelectual, basado en méritos, aptitudes y actitudes personales, dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica***"*(sic)(Destacado nuestro).*---------

A continuación, refiere el Decreto 21.909 en el Art. 93 que para la selección de las firmas consultoras, en los procesos de contratación de consultorías, se utilizaran varios métodos, entre ellos, el sistema basado en la calidad y costo. El art. 94 define al mencionado sistema en los siguientes términos: "...***La selección basada en la calidad es un proceso competitivo en el que la ponderación que se asigne a la calidad y al costo se detallará en la Carta de Invitación y se determinará en cada caso de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se ha de realizar***...".----------

De lo señalado surge que los contratos de consultoría poseen como rasgo distintivo el carácter eminentemente profesional del personal propuesto, donde el mérito, la experiencia y la capacidad técnica son esenciales a este tipo de contratos.----------

En consecuencia, en principio la oferta en estos contratos, debe proponer personal calificado para la ejecución del objeto de la contratación. Ahora bien, cabe preguntarse si es posible modificar la composición del personal propuesto.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

El reglamento refiere[1] que el principio es la no modificación durante la etapa de evaluación, pero que es posible realizar sustituciones con relación a la posibilidad de sustituir personal clave, **si ambas partes** lo convienen, siempre que la demora excesiva del proceso de evaluación haga **inevitable** el cambio, o que sea necesario **para alcanzar los objetivos del trabajo.** ----------

A la vez, la norma pone como condición que el sustituido tenga calificación profesional igual o superior que el personal que se pretende sustituir, y, sanciona con la descalificación de la oferta, y la posibilidad de que esta Dirección Nacional imponga sanciones al oferente, si no se observare el procedimiento indicado.--------

En el caso que nos ocupa, conforme puede desprenderse de las documentaciones acompañadas, la etapa del procedimiento de contratación en la que se pretende realizar la sustitución es la ejecución contractual, ya que:

- la **Resolución de la Máxima Autoridad**, en la que se decide la adjudicación a la firma CONSULTORA GUARANI es de fecha **16 de mayo de 2012.**
- el **Contrato** se suscribe el **28 de mayo de 2012**,
- la **Nota** de la CONSULTORA GUARANI al MOPC por la cual la mencionada firma solicita la sustitución del personal se presentó en fecha **11 de junio de 2012.** (Expediente MOPC N° 21.749)

Por tanto, resulta que el posible cambio de personal clave se realizó luego de que la consultora haya confirmado la disponibilidad de personal y de que haya recaído la adjudicación en su favor.----------

Cabe a continuación preguntarse entonces, sobre la posibilidad de realizar sustituciones en la etapa actual del procedimiento que es la ejecución contractual.---

---

[1] Art. 94 Decreto 21.909, último párrafo: "*No se deberá permitir el Oferente seleccionado que efectúe sustituciones de personal clave, a menos que las partes convengan en que el retraso indebido del proceso de selección haga inevitable tal sustitución o en que tales cambios sean fundamentales para alcanzar los objetivos del trabajo. Si este no fuere el caso y si se determina que en la oferta se ofrecieron los servicios del personal clave sin haber confirmado la disponibilidad de este, se podrá descalificar al oferente que corresponde en el orden de prelación. Además, la descalificación de un oferente por este motivo podrá ser objeto de sanciones posteriores según lo determine la Unidad Central Normativa y Técnica. El personal clave que se proponga como reemplazo deberá tener calificaciones profesionales iguales o mejores que la del personal clave propuesto inicialmente*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Así, las Condiciones Generales del Contrato (PBC) establecen en el numeral 4. ***Personal del Consultor. 4.2 <u>Remoción y/o sustitución del personal</u> a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, <u>por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones legales iguales o superiores a las de la persona reemplazada</u>".–***

De la citada disposición surge que la **sustitución** es posible incluso en la etapa de **ejecución contractual**, a menos que la Convocante haya establecido expresamente lo contrario. En el caso que nos ocupa, la Convocante no expresó en las Condiciones Especiales su negativa, por lo que se considera que la sustitución en el presente caso estaba autorizada por el PBC.----------

Siendo así, procede la sustitución siempre que la misma estuviera motivada, es decir, siempre que se exprese las razones por las que se la solicita, y además, el personal propuesto debe ser de condiciones iguales o superiores a la sustituida, pues de lo contrario, se estaría afectando a la esencia misma del contrato de consultoría.----------

En consecuencia, consideramos que la firma **CONSULTORA GUARANI S.A.** si pretende realizar la sustitución del personal, deberá exponer el motivo por el cual la circunstancia particular "*escapa de su razonable control*", y proponer un personal cuya capacidad profesional —que debe acreditarse según las calificaciones del profesional clave establecido en el PBC— sea igual o superior al Ing. Arar Casola, pues **de lo contrario** se violarían las normas que regulan especialmente el proceso de consultoría.----------

En base a toda la documentación arrimada a autos, esta Dirección Jurídica considera que la Convocante —**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICIACIONES**— cuenta con elementos para adoptar una decisión que se ajuste a las normas legales indicadas al respecto del objeto de la denuncia, es decir, si procede o no la sustitución del personal clave propuesto, u otras medidas que en ejercicio de sus prerrogativas pudieran corresponder.----------

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Finalmente, las relaciones contractuales entre el **Ing. Arar Casola** y la **Consultora Guarani S.A.**, no caen en el ámbito de competencia de esta Dirección, por lo que los derechos emergentes deben ser exigidos en las instancias correspondientes.----------

Por consiguiente, esta Dirección Jurídica insta a la Convocante a que adopte una decisión fundada en las disposiciones legales respecto a la continuidad o no del presente procedimiento de contratación —objeto de la presente investigación—; y, que comunique dicha decisión a esta Dirección Jurídica, en el plazo de **CINCO (5) días hábiles**.----------

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **MYRTA GODOY**
Encargada de Despacho[2]

[2] Resolución DNCP N° 1436/12 de fecha 31 de julio de 2012